

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del *Jués* 26 de *Setiembre* de 1839.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno Superior Político de esta Provincia.

El *Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península* con fecha 20 del actual de Real orden me dice lo que copio.

Los Sres. Diputados Secretarios interinos del Congreso me dicen con fecha 14 del actual lo siguiente.—Como en las segundas elecciones de Diputados á Cortes por la Provincia de Palencia, se hayan propuesto nueve Candidatos en vez de quince, para tres Diputados y dos Suplentes que deben nombrarse, el Congreso se ha servido declarar nulas las citadas elecciones.—En su consecuencia ha tenido á bien mandar S. M. la REINA Gobernadora disponga V. S. se repitan las segundas elecciones en los términos que previene el anterior acuerdo del Congreso; á cuyo fin convocará V. S. inmediatamente la Diputacion provincial, sino estuviese reunida, avisando con anticipacion el recibo de esta orden y el dia en que hayan de comenzar las votaciones en los Distritos.”

Para que la preinserta Real disposicion tenga el mas exacto y debido cumplimiento; he dispuesto en uso de las facultades que me confiere el art.º 40 de la ley electoral, se proceda á repetir las segundas elecciones para los tres Diputados y dos Suplentes que corresponde nombrar á esta Provincia, bajo las bases siguientes:

1.ª Esta eleccion se hará en un todo conforme á lo prevenido en el art.º 44 de la referida ley electoral.

2.ª La votacion solo podrá recaer entre los Candidatos que en el acta del escrutinio general de las primeras elecciones celebrado el dia 5 del próximo pasado Agosto reunieron mayor número de sufragios, y debieron quedar por lo tanto en la misma designados para poder optar á dicha Candidatura, y son los quince siguientes.—Sr. Marqués de Casa-Irujo.—D. Julian Gomez Inguanzo.—D. Pedro Lopez Pastor.—D. Lucio Diez Quijada.—D. Bartolomé Amor.—D. Martin Delgado.—D. Santiago Cabeza.—D. Antonio Jalon.—D. Vicente Crespo.—D. Cenon Lopez Francos.—D. Bernardino Polo.—D. Joaquin Sanz.—D. Ciriaco Cosío.—D. José de La-Madrid y D. Tomas Solórzano.

3.ª La eleccion dará principio el dia 9 del mes próximo de Octubre y hora de las nueve de la mañana, y continuará en los mismos términos los dias 10, 11, 12 y 13, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

4.ª El escrutinio general de esta repetida segunda eleccion se celebrará el 18 del mismo mes en el Salon de la Sala de Sesiones de esta Diputacion provincial, desde las ocho de la mañana de dicho dia: por lo cual los Comisionados de los Colegios electorales deberán hallarse en esta Ciudad en la noche del 17 con las copias de las actas electorales y las listas que señala la ley.

5.ª Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos cabezas de Distrito electoral á quien se remiten suficientes eemplares de esta Convocatoria, les circularán bajo su responsabilidad y con premura á los Pueblos de su Distrito, recogiendo recibos que remitirán á este Gobierno político para unirlos al expediente: y los de los Pueblos la publicarán á sus respectivos vecindarios, bajo de igual responsabilidad.

Y á fin de que llegue á noticia de todos, nadie pueda alegar ignorancia y cada Ciudadano use del derecho electoral, mando se imprima y circule por Boletin extraordinario. Palencia 26 de Setiembre de 1839.—Ildéfonso Lopez de Alcaráz, = Felix Maria Mantilla, Secretario.—Sr. Alcalde y Ayuntamiento de

El Gobierno de la República

El Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo es el encargado de la administración del Estado y de la ejecución de las leyes. Está representado por el Presidente de la República, el Vicepresidente y el Consejo de Ministros.

El Presidente de la República es elegido por el pueblo para un periodo de cinco años. El Vicepresidente es elegido para el mismo periodo. El Consejo de Ministros es nombrado y destituido por el Presidente.

Las funciones del Poder Ejecutivo son:

- 1. Ejecutar las leyes y decretos del Poder Legislativo.
- 2. Dirigir la administración del Estado.
- 3. Representar al Estado en el extranjero.
- 4. Nombrar y destituir a los funcionarios públicos.
- 5. Declarar el estado de guerra y el estado de sitio.
- 6. Firmar tratados de paz y comercio.
- 7. Ejercer el control y vigilancia sobre los departamentos y municipios.
- 8. Ejercer el control y vigilancia sobre los organismos autónomos.
- 9. Ejercer el control y vigilancia sobre los organismos descentralizados.
- 10. Ejercer el control y vigilancia sobre los organismos adscritos.

El Poder Ejecutivo también tiene la facultad de declarar el estado de guerra y el estado de sitio, y de firmar tratados de paz y comercio.